

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 28

*Referencia:* 28

*Año:* 1994

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-07-1994

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO DEL 12 DE AGOSTO DE 1985, EL CUAL REGLAMENTA LA LEY 10 DE 1974, CONTENTIVA DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MUSICA NACIONAL.

*Dictada por:* MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Gaceta Oficial:* 22584

*Publicada el:* 21-07-1994

*Rama del Derecho:* DER. DE AUTOR

*Palabras Claves:* Artistas, Profesiones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.467

*Rollo:* 101

*Posición:* 419

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE JULIO DE 1994

Nº 22.584

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO EJECUTIVO No. 28

(De 12 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 38 DEL 12 DE AGOSTO DE 1985, EL CUAL REGLAMENTA LA LEY 10 DE 1974, CONTENTIVA DE NORMAS PROTECTORAS DE LOS ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MUSICA NACIONAL".

### DECRETO EJECUTIVO No. 29

(De 12 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN ADICIONAN, ARTICULOS, PARAGRAFOS Y NUMERALES AL DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 20 DE ENERO DE 1993.

### MINISTERIO DE VIVIENDA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO RESOLUCION No. 108-94

(De 29 de junio de 1994)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NORMA R3- E PARA LAS AREAS REVERTIDAS INVADIDAS DE LOS POLIGONOS MIVI Ar-3 y Ar-4 EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN Y LA NORMA RE PARA LOS POLIGONOS MIVI Ar-8 Y Ar-9, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO DE COLON".

### INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCION No. IPACOP PJ-08-94

(De 4 de julio de 1994)

### RESOLUCION D. E. CI-7-94

(De 4 de julio de 1994)

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 20 de junio de 1994

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO EJECUTIVO No. 28 (De 12 de julio de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 38 del 12 de agosto de 1985, el cual reglamenta la Ley 10 de 1974, contentiva de Normas Protectoras de los Artistas y Trabajadores de la Música Nacional".

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto Ejecutivo No. 38 de 12 de agosto de 1985 el cual quedará así:

**ARTICULO TERCERO:** El profesional extranjero sólo podrá actuar en el territorio de la República, previa autorización de sus Contratos Temporales de Trabajo por la Sección de Permisos Temporales del Ministerio de Trabajo.

Tratándose de la presentación en virtud de convenios e intercambios culturales, o cuando se trate del llamado arte clásico y/o erudito, tales como solistas conjunto de Cámara, orquestas Sinfónicas y Filarmónicas, coros, óperas, ballets y demás agrupaciones artísticas similares que fueran

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.65****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

presentados por el Estado, Estado Extranjeros o por asociaciones sin fines de lucro de la República de Panamá quedarán exentas de la aplicación de este Decreto y de la Ley 10 de 8 de enero de 1974.

Cuando se trate de presentaciones en base a Convenios; Intercambios culturales o por Estudios extranjeros, la entidad responsable deberá presentar al Ministerio de Trabajo una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual conste el o los instrumentos normativos que sirven de base para la presentación, las condiciones económicas relativas a los emolumentos de los actuantes, así como el caso de entrada al público asistente.

Si se trata de una entidad o Asociación sin fines de lucro dedicada a promover el arte debe comprobar ante el Ministerio de Trabajo, su condición especial y la autorización del Instituto Nacional de Cultura (INAC) o la entidad del Estado responsable de calificar la calidad artística del intérprete o talento artístico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.****GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República**GREGORIO ORDOÑEZ W.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del  
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social  
Certifico: Que el documento anterior,  
es fiel copia de su original.  
Fecha: 12 de julio de 1994  
Lcdo. Raúl Adames Franceschi  
Secretario General

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 29**  
(De 12 de julio de 1994)

Por el cual se modifican adicionalmente, artículos, párrafos y numerales del Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de enero de 1993.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 18 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975, facultó al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a reglamentar las disposiciones que regulan las Juntas de Conciliación y Decisión.

Que en ejercicio de la facultad conferida se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de enero de 1993.